CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

Entre los suscritos, **LUZ MERY PORTELA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.826.968, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP** con NIT: 899.999.011-0, en calidad de Secretaria General Código 0035 grado 22, nombrada mediante Decreto No. 1295 del 2 de diciembre de 2025, y posesionada bajo Acta No. 238 del 10 de diciembre de 2025, debidamente autorizada de conformidad con el Decreto 1893 de 2021 y la Resolución Interna 2559 del 1 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución 5046 del 15 de noviembre de 2024, por una parte y quien en adelante se denominará el **DNP**, y por la otra, **JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1136880706, en su calidad de subdirector General de asuntos institucionales de la Unidad Nacional de Protección - UNP, mediante Resolución No 0057del 19 de enero de 2026 y acta de posesión de fecha 19 de enero de 2026 (en adelante **LA UNIDAD**), Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, que hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, con NIT 900.475.780-1, con plena facultad para suscribir el presente convenio de conformidad con la resolución No. 0066 del 19 de enero de 2026, quienes además declaran que son capaces para celebrar el presente acto y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, es un Departamento Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República. El DNP es una entidad eminentemente técnica que impulsa la implementación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno[1].

2. Que, el artículo 2 del Decreto 1893 de 2021[2], a través del cual se modificó el artículo 1.1.1.1. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1082 del 2015[3], establece que: "*El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo"*.

3. Que, en estricto sentido, el DNP es el centro de pensamiento del Gobierno nacional que coordina, articula y apoya la planificación de corto, mediano y largo plazo del país, y orienta el ciclo de las políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión.

4. Que, para el cumplimiento de su misión, corresponde al Estado Colombiano diseñar e implementar las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos en coordinación con las demás entidades competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social, teniendo en cuenta que le asiste la obligación de garantizar la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

---

[1] Tomado de https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/departamento-nacional-de-planeacion-dnp-de-colombia
[2] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, son funciones del Despacho del Director Nacional entre otras las siguientes:

"(…)
1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal.
2. Dirigir la preparación del Plan Nacional de Desarrollo y su trámite ante el Congreso de la República y presentación ante el Consejo Nacional de Planeación.
3. Dirigir y coordinar el diseño, organización y operación de los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados de la administración pública, en lo relacionado con políticas, planes, programas y proyectos de inversión.
4. Dirigir la preparación de los informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que solicite el Presidente de la República, así como preparar el informe que sobre la misma materia se debe presentar anualmente al Congreso de la República.
5. Dirigir e impulsar proyectos de ley y actos legislativos en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Departamento, para ser presentados por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República.
6. Aprobar la agenda de investigaciones y estudios técnicos sectoriales y regionales, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional, para la generación de escenarios de planeación de corto, mediano y largo plazo, en las materias de competencia de la entidad.
7. Definir los lineamientos estratégicos para la coordinación y el acompañamiento en la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en desarrollo regional, ordenamiento territorial, descentralización y 'articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.
8. Dirigir las estrategias macroeconómicas y financieras, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo para los recursos del presupuesto de inversión.
9. Dirigir y coordinar las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el Plan de Inversiones Públicas y las demás herramientas financieras del Estado, tendientes a fomentar el desarrollo económico, social, institucional y ambiental.
10. Promover y coordinar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector público y privado en asuntos y proyectos de interés del Gobierno Nacional, así como participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno Nacional.
11. Dirigir e impartir los lineamientos para hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
12. Definir las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo con la capacidad de endeudamiento de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
13. Dirigir e impartir los lineamientos para la elaboración de los documentos CONPES que se generen en las diferentes dependencias del Departamento Nacional de Planeación.
14. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).
15. Presentar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), las recomendaciones sobre la política económica; social, institucional y ambiental que sirvan de base para la elaboración de los planes y programas de desarrollo.
16. Dirigir la estrategia para el fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimiento a las entidades territoriales de los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
17. Ejercer el control administrativo sobre las entidades del Sector con el fin de orientar las actividades y funciones de los organismos y entidades que lo integran y celebrar los convenios, planes o programas tendientes a evaluar su gestión.
18. Definir los cupos de inversión para las entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
19. Orientar el desarrollo de las actividades para el correcto funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial. (…)
21. Dirigir la administración de personal del Departamento Nacional de Planeación, conforme a las normas sobre la materia.
22. Dirigir la implementación y mantenimiento de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Sistema Integrado de Gestión Institucional del Departamento Nacional de Planeación.

23. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.
24. Dirigir las relaciones del Departamento Nacional de Planeación con el Congreso de la República, la Rama Judicial, los Órganos de Control, los Ministerios y los demás empleados de la Administración Nacional, Departamental y Municipal, y con las entidades privadas.
25. Presidir el Comité Técnico Interinstitucional de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
26. Dirigir la estrategia de comunicaciones y relacionamiento con los grupos de valor del Departamento Nacional de Planeación.
27. Impartir directrices en los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación otorgados por la Ley 2056 de 2020 y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen.
28. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le, delegue o las demás que le sean señaladas por la ley.
(…)"

6. Que, mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección-UNP, en adelante "LA UNIDAD" como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo, de acuerdo con el artículo 3 ibídem es: "*Articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan*".

7. Que, el Estado, por conducto de LA UNIDAD, la Policía Nacional y el Ministerio del interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

8. Que, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, la protección se define como el: "*Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos*"

9. Que, son objeto de protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 567 de 2016.

10. Que, el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

11. Que, de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, respecto de las medidas de emergencia, dispuso que: "*En casos de riesgo inminente y excepcional, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM en la siguiente sesión, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas, si es del caso. Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, disponiendo en forma inmediata la realización de la evaluación del Riesgo, que permita ajustar o modificar las decisiones adoptadas inicialmente. En todo caso, para adoptar medidas provisionales de protección se deberán realizar los trámites presupuestales respectivos. En circunstancias en que sea aplicable*

la presunción constitucional de riesgo, para el caso de la población desplazada, incluidas víctimas en los términos del ARTÍCULO 3 de la Ley 1448 de 2011, que intervienen en procesos de restitución de tierras, el Director de la Unidad Nacional de Protección deberá adoptar medidas de esta naturaleza"

12. Que, mediante acto administrativo 211 del 28 de agosto de 2025, LA UNIDAD recomienda implementar medidas de protección de la siguiente manera: "*Un (1) Chaleco blindado con enfoque de género. Un (1) esquema de protección tipo 2, conformado por: Un (1) Vehículo blindado. Dos (2) personas de protección*."

13. Que, la Unidad Nacional de Protección, a través del servidor público implementador, J. Vicente Franco, suscribió Acta de Implementación, vinculación, reposición y/o no aceptación de las medidas de protección, de fecha 04 de septiembre de 2025, en el marco de las medidas de emergencia, con la directora general del Departamento Nacional de Planeación y como testigo Jonathan Tinoco del Grupo de Supervisión, en donde se establece el esquema de seguridad asignado.

14. Que, el Coordinador del Grupo de Convenios de LA UNIDAD, mediante comunicación con radicado número OFI-2025-00040669 del 27 de octubre de 2025 indicó que con base en el Acto administrativo No. 211 del 28 de agosto de 2025, en ejercicio de la facultad discrecional otorgada por el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, se expidió trámite de emergencia del 28 de agosto de 2025, por medio del cual informa de la implementación de dos (2) hombres de protección, un (1) chaleco de protección balística y un (1) vehículo blindado a favor de la doctora NATALIA IRENE MOLINA POSSO, Directora del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo tipificado en el numeral 15 y parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6. del decreto 1066 de 2015, donde se prevé que la protección será asumida por la Policía Nacional y LA UNIDAD.

15. Que, dentro del citado oficio No. OFI-2025-00040669 del 27 de octubre de 2025, se manifiesta que para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad descritas en el acto administrativo 211 del 28 de agosto de 2025 y el acta de implementación suscrita el 04 de septiembre de 2025, la UNP señala: *"**Por lo anterior, y con el propósito de evitar afectaciones en la prestación del servicio, esta Secretaría General solicita de manera atenta al Departamento Nacional de Planeación (DNP) adelantar con la debida anticipación los trámites administrativos y presupuestales necesarios para la suscripción de un convenio interadministrativo."*** (subrayado y negrilla fuera de texto original)

16. Que, a través de la Resolución DGRP 011190 de 2025 del 12 de diciembre de 2025 *"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.",* estableció en el Resuelve de la misma: *"Ratificar esquema protección tipo 2 conformado por un (1) vehículo blindado y dos (2) personas de protección. Ratificar un (1) chaleco blindado con enfoque de género, medidas otorgadas por trámite de emergencia.",* la cual fue notificada mediante correo electrónico el 23 de diciembre de 2025 a la directora general del DNP.

17. Que, el DNP requiere contar con los recursos físicos, humanos, tecnológicos o administrativos suficientes para adoptar tales medidas de seguridad para la protección integral de la mencionada funcionaria y con ello salvaguardar sus derechos a la vida, la libertad e integridad, se considera necesario la implementación inmediata de mecanismos de protección que garanticen la disponibilidad de los recursos mínimos con que debe contar el esquema fijo de seguridad de los servidores públicos en virtud del riesgo como lo son el vehículo blindando y el hombre de protección; es de aclarar que si bien EL DNP cuenta con un vehículo asignado a la Gerencia, éste no cumple las condiciones de seguridad exigidas para la protección y seguridad requerida.

18. Que, los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-719/03, respecto de la facultad de recibir protección por parte de las autoridades, señala que:

"... el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad."

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

---

19. Que, la Sentencia T-976/04, desarrolla herramientas conceptuales para identificar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el sujeto y señala las medidas que resulten necesarias, además puntualiza, que:

    "...Cuando una persona se encuentra en peligro y considera amenazados derechos fundamentales como la vida y la integridad personal, es necesario que el Estado dirija su accionar a evitar que se materialice el daño en concreto(...)"

20. Que, actualmente el cargo de directora general del DNP se encuentra en cabeza de la Dra. Natalia Irene Molina Posso, quien fue nombrada el 05 de junio de 2025 y en cumplimento a lo anterior, en ejercicio de su cargo debe realizar una serie de desplazamientos por todo el territorio nacional para atender los proyectos y realizar seguimiento a los servicios prestados por el Departamento Nacional de Planeación.

21. Que en atención a las competencias legalmente asignadas a la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, corresponde a dicha alta funcionaria, entre otras funciones, articular con los distintos sectores la formulación de políticas públicas, dirigir la planificación del presupuesto de inversión, elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. El ejercicio de estas atribuciones tiene incidencia directa y transversal en el cumplimiento de los instrumentos de planeación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Plan Marco de Implementación en lo relativo a las comunidades y población a nivel nacional, dado que estos resultados repercuten en la mejora de sus condiciones de vida.

22. Que, en desarrollo de estas funciones, la Directora General debe efectuar desplazamientos frecuentes a territorios que, conforme a las autoridades competentes, presentan altos niveles de riesgo para su vida e integridad personal. En consecuencia, se evidencia la necesidad de adoptar un esquema de seguridad adecuado que garantice la protección de la funcionaria y salvaguarde su integridad física, en cumplimiento de los principios de prevención, protección y garantía de la función pública.

23. Que, el DNP administra una inversión de recursos que asciende a los (88,8) billones del Presupuesto General de la Nación, destinados en su mayoría a programas estratégicos de desarrollo territorial y sectorial. Estos esfuerzos se complementan con los recursos de las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP), que alcanzan los $88,3 billones y con la gestión de $29,65 billones del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026. La magnitud e impacto transversal de estas decisiones pueden generar tensiones, presiones y reacciones adversas que ponen en riesgo la integridad personal de la Directora General.

24. Que, para la presente necesidad se pretende aunar esfuerzos en pro de un interés común, el cual se concreta en la seguridad del Director (a) General del Departamento Nacional de Planeación, y que atendiendo la modalidad de selección empleada dicha figura no se generara lucro para ninguna de las partes o contraprestación económica.

25. Que, a través del Convenio mencionado, se pretende aunar esfuerzos entre las dos entidades con el fin de proporcionar los recursos físicos y humanos, así como las capacidades y métodos adecuados con los que debe contar la medida de seguridad asignado a la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, en virtud de su cargo y el riesgo particular analizado.

26. Que, el Artículo 1.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015, estableció la naturaleza jurídica de la Unidad Nacional de Protección:

    "Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, ***cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones*** *políticas,* ***públicas****, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos,* ***se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público*** *u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la fiscalía general de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz. (Negrilla fuera del texto original).*

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

---

27. Que, la Unidad Nacional de Protección se encuentra facultada para desarrollar el objeto del programa de protección a través de la celebración de contratos y convenios interadministrativos con otras entidades públicas, según lo establecido en el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza en su literalidad "*En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios".*

28. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 4065 de 2011, uno de los componentes del patrimonio de la Unidad Nacional de Protección es el relativo a los recursos propios *"(…) provenientes de convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional (…)",* los cuales se destinan al funcionamiento de la entidad a través del pago de los bienes y servicios obtenidos de los operadores privados del servicio de seguridad y protección con los que contrata, así como de los colaboradores que prestan sus servicios profesionales en la Secretaría General para la estructuración y ejecución de los convenios interadministrativos que celebre con las distintas entidades de orden nacional y territorial.

29. Que, para satisfacer la necesidad de implementar la medida de seguridad para la Directora General del DNP, en cumplimiento del marco legal descrito, el convenio interadministrativo a suscribir busca la realización de fines comunes de ambas partes, respecto de los cuales, cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales, sin perder su independencia, lo cual se establece en el marco de un ánimo de cooperación entre entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Se habla de cooperación, porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas. Esa finalidad común y ánimo de cooperación, se da en el ámbito de un paralelismo de intereses.

30. Que, contar con medidas de protección y un equipo de seguridad no solo constituye una acción esencial para salvaguardar la vida e integridad de la Directora General, sino también para garantizar la estabilidad institucional, la transparencia en el manejo de los recursos públicos y la continuidad de la gestión estratégica del DNP. Lo anterior, sumado a la situación actual del país en materia de seguridad, hecho que refuerza la necesidad de implementar una medida de protección adecuado.

31. Que, dada la naturaleza jurídica del DNP y de LA UNIDAD, así como lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa, para suscribir un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que LA UNIDAD cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para desarrollar el objeto del convenio y las actividades que se desprenden del mismo.

32. Que, en sesión ordinaria del 22 de enero de 2025, el Comité Asesor de Contratación, previa revisión de los documentos que hacen parte integral del proceso, recomendó al Ordenador del Gasto continuar con el presente proceso.

33. Mediante memorando No. SARC 20266600042933 del 23 de enero de 2026, suscrito por la Subdirectora Administrativa y de Relacionamiento a la Ciudadanía se solicitó adelantar el presente convenio.

34. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación, razón por la cual el DNP expidió la Resolución 0125 del 26 de enero de 2026 y se declaró procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, identificada con NIT. 900475780.1, cuyo objeto será *"130406826 - Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos entre el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Nacional de Protección UNP, que permitan implementar las medidas de protección del (la) director(a) del Departamento Nacional de Planeación"*.

De conformidad con lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Departamento
Nacional de Planeación

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

PRIMERA. - OBJETO: 130406826 - Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos entre el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Nacional de Protección UNP, que permitan implementar las medidas de protección del (la) director(a) del Departamento Nacional de Planeación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS POR PARTE DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP:

Compromisos Generales:

1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LA UNP y el DNP.
2. Participar y apoyar al DNP en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta EL DNP a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Entregar al supervisor del Convenio los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
6. Presentar la factura de venta electrónica de conformidad con la forma de pago de los aportes estipulada en el convenio, junto con el informe de ejecución operativa y financiera para cada desembolso.
7. Guardar estricta reserva sobre toda la información que maneje y documentos a los que tenga acceso en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del convenio y que no esté clasificada como pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de las partes
8. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Departamento Nacional de Planeación, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
9. Colaborar con el DNP en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento.
10. Certificar los pagos realizados al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente.
11. Adelantar los trámites pertinentes para la liquidación del convenio.

Compromisos Específicos:

1. Aportar en especie la suma CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($132.133.779): los cuales incluye el IVA y todos los impuestos, retenciones, tasas, sobretasas, contribuciones a que haya lugar; que corresponde a gastos de Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión.

2. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales, logísticas y financieras necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo, desarrollando todas las actividades necesarias en materia de protección aprobadas para la /el Director (a) General del Departamento Nacional de Planeación.

3. Poner a disposición del DNP de manera permanente según la necesidad del servicio, el esquema fijo de protección, del (a) Director (a) conformidad con las siguientes especificaciones:

    - **Personas de Protección**
    - **Chaleco de protección balística**
    - **Vehículo Blindado de modelo 2024 o superior**

Las anteriores especificaciones pueden variar ya que la medida de protección puede ser modificada mediante acto administrativo emitido por el CERREM.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

4. Poner a disposición del DNP los conductores escoltas según el Número de vehículos asignados por la UNP, para el esquema fijo que opere en dentro y fuera de la ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad con la medida de seguridad y/o Resolución.

5. Ejecutar los recursos económicos que aporte el DNP de conformidad con los actos administrativos que recomiendan las medidas de protección.

6. Poner a disposición del DNP el esquema de protección con el lleno de requisitos legales (Con Salario, Prestaciones Sociales, Seguro de Vida, Chaleco, Armamento y Medio de Comunicación incluidos), de conformidad con el acto administrativo que determina la medida de protección.

7. Tramitar el pago de las penalidades del personal de protección que se deriven del cambio o no uso de tiquetes aéreos, por modificación del itinerario del (la) Director (a) del DNP, con cargo al convenio, lo cual deberá estar soportado por los escoltas con los documentos que acrediten su pago.

8. Contar con los equipos o vehículos para reemplazar por cualquier falla, las cuales deben reemplazarse dentro de las 48 horas a partir del momento en que el taller o la rentadora informe que el vehículo debe permanecer un tiempo superior a dos días hábiles en el taller para ser reparado, ahí comenzarán a contar las 48 horas para dar solución al inconveniente presentado. Para el caso en el que DNP solicite el cambio o reemplazo de una Persona de Protección, la UNP dispondrá de hasta dos (2) días hábiles para presentar el relevo de la persona de protección en tanto se surten los tramites de la mesa de cambio para el cambio definitivo de la persona de protección, la solicitud debe estar debidamente motivada por quien funge como supervisor del convenio o directamente los beneficiarios.

9. Aportar el recurso humano de apoyo idóneo, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia (personas de protección), de acuerdo con la normatividad del Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 4912 de 2011, modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 1225 de 2012 y demás normatividad vigente para tales actividades.

10. Atender en debida forma los reclamos del DNP a través de su supervisor y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en presuntos hechos que atente contra las personas a las cuales se brinda protección.

11. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades profesionales.

12. Poner a disposición los vehículos con las características requeridas en el acto administrativo de medida de protección o el que la modifique o adicione, es decir en condiciones técnico mecánicas óptimas.

13. Realizar un acta de entrega de los vehículos con su respectivo inventario.

14. Entregar los documentos de los vehículos actualizados y al día en especial con los seguros e impuestos de los bienes.

15. Atender y garantizar en todo momento la disponibilidad operativa de la UNP para las solicitudes del supervisor del convenio por el DNP para los servicios adicionales a nivel Nacional, del esquema variable de protección (Sujeto a disponibilidad).

    PARÁGRAFO: **Para los gastos asociados al esquema fijo y/o servicios adicionales, servicio vehículo con conductor escolta,** se deben solicitar al correo: convenios.servicios@unp.gov.co con mínimo 3 días hábiles de antelación de la fecha de inicio del requerimiento, especificando ruta de recorrido al lugar de destino, las solicitudes se realizan de lunes a viernes de 8:00 am - 5:00 pm.

    ***** En casos **por fuerza mayor, caso fortuito, calamidad familiar, obligaciones o necesidades propias del cargo requiera un desplazamiento extemporáneo**, el beneficiario deberá justificar los desplazamientos que se encuentren extemporáneos informando la causal. Tener en cuenta que esos servicios están sujetos a disponibilidad.

16. Facilitar y realizar las gestiones que sean necesarias al interior de la UNP con el fin de permitir el traslado de las personas de protección cuando se requiera de los mismos fuera de la ciudad de Bogotá según disponibilidad.

17. Mantener el control contable y financiero para el manejo de los recursos desembolsados por el DNP de manera independiente a través del funcionario encargado de la vigilancia y control del presente convenio, con los soportes que los sustenten, información que debe estar a disposición del DNP, quien realizará el seguimiento y evaluación de dichos recursos.

18. Presentar informes mensuales de ejecución operativa y financiera.

19. La UNP velará porque los vehículos dispuestos para el DNP cumplan a cabalidad con los documentos que permitan la movilidad de estos, sin inconveniente alguno por temas de mal uso, impericia e imprudencia, corresponde a la UNP responder por los comparendos que sean impuestos.

20. Garantizar la disposición de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para la protección del (a) Directora (a) General del DNP, cuando se requieran desplazamientos a los diferentes territorios a nivel nacional, en virtud del acto administrativo de medida de seguridad o el que lo adicione o modifique, que establece las medidas requeridas para su protección.

21. Implementar un chip de combustible a los vehículos asignados al esquema de protección del Director (a) General del DNP, con un tope de mensual de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE** PESOS M/CTE ($1.074.009), en caso de ser requerida una adición en el tope esta se hará mediante acta firmada por los supervisores y por una única vez durante el mes.

22. La Unidad Nacional de Protección, atenderá las solicitudes de cambio de vehículo, conforme a la disponibilidad del parque automotor de la entidad. El vehículo sustituto presentado deberá ser aprobado por la supervisión del convenio por parte del DNP.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL DNP:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo, a través del Supervisor del convenio.

2. Efectuar los desembolsos mensuales de acuerdo con las medidas de protección implementadas por la UNP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura según lo pactado en el convenio.

3. Recibir las medidas de protección objeto de este convenio, dejando la constancia de su estado en el acta de entrega e inventario que suscribirá para ello.

4. Acatar las recomendaciones formuladas y debidamente informadas por los organismos de seguridad del Estado y del Programa de Protección, si se presentaran cambios de orden público a nivel local y nacional, en el marco del presente convenio.

5. Hacer buen uso y emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados por la UNP en desarrollo del presente Convenio.

6. Reportar de manera inmediata a la UNP cualquier siniestro, o la pérdida, hurto o daño de cualquier elemento suministrado por el Programa de Protección.

7. Devolver los bienes objeto de este convenio en buena condición, salvo el normal deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural, al día siguiente de la terminación del convenio o de la pérdida de calidad de beneficiario de quienes ostentan las medidas de protección implementadas. Durante el tiempo que demore la entrega las medidas seguirán siendo asumidas con el presupuesto del convenio.

8. Asumir el pago del valor del combustible a cargo del vehículo asignado en el esquema fijo.

9. Asumir el pago de los peajes a que haya lugar de acuerdo con los desplazamientos del beneficiario durante la ejecución del Convenio Interadministrativo y hasta la restitución del vehículo a la UNP.

10. La supervisión del DNP informará al beneficiario de las medidas que, en caso de que requiera movilizar el vehículo de protección a otras zonas del país diferentes a la ciudad de origen, deberá tener en cuenta las restricciones de movilidad de cada entidad territorial con el propósito de evitar posibles comparendos o foto multas. Sí se llegare a presentar comparendo y/o multa de tránsito, este será asumido por el causante de la infracción de conformidad con el Código Nacional de Tránsito. Las ciudades con las que se cuenta actualmente con excepción de restricción a movilidad son las siguientes: Bogotá D.C. Medellín, Cúcuta, Cali, Popayán y Villavicencio. Asumir presupuestalmente con cargo al convenio los gastos de combustible para los vehículos de que sean entregados al DNP.

11. Realizar todas las gestiones que garanticen el pago de los deducibles que se causen como resultado de la afectación de las pólizas que dan cobertura al vehículo asignado en el presente convenio, cuando sea responsabilidad del DNP.

12. Solicitar a través del supervisor del DNP, los gastos asociados al esquema fijo y/o servicios adicionales por medio del correo electrónico (convenios.servicios@unp.gov.co) por el personal del convenio, con un mínimo dos (2) días hábiles antes del inicio del desplazamiento para los casos en que sea de tipo terrestre y tres (3) días hábiles si el desplazamiento es de tipo aéreo.

    PARÁGRAFO: Tiempos Solicitud de Desplazamiento, Tiquetes y Peajes: Con cargo al Convenio, la UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocte en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.

    Para tramitar las solicitudes de viáticos es requisitos SINE QUA NON *«condición sin la cual no»* remitirlas por los conductos autorizados, con un mínimo de (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie la comisión, sin excepción. De otra parte, para los desplazamientos en fines de semana y festenivos se deberá allegar el jueves inmediatamente anterior al desplazamiento.

    Así mismo para la solicitud de tiquetes (aéreos), deberá remitirse con un mínimo (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie la comisión, sin excepción. Se aclara que los (3) días hábiles son independientes a los (2) días para la solicitud de viáticos.

    - Solicitud de Apoyos Vehículos:

    Las solicitudes de apoyo de vehículo se deben solicitar con 3 días hábiles de anticipación con fines de garantizar el servicio según disponibilidad.

13. Los Gastos asociados al esquema fijo serán pagados por el DNP.

14. El DNP realizará el trámite contractual y presupuestal respectivo para la suspensión o terminación del convenio en caso de retiro definitivo de la actual directora

15. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del Convenio.

CUARTA. - VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y APORTES: El valor del presente Convenio Interadministrativo será hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($633.087.790),** incluidos los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar, los cuales corresponden a la suma de los aportes que realicen las partes y se detallan a continuación:

- **APORTES UNP:**

La UNP aportará una contrapartida en especie cuantificada en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($132.133.779),** detallados así:

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO
26/01/2026	31/08/2026	216	7,20

Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión								
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Supervisor de Convenios	1	$ 6.598.851	$ 6.598.851	39	$ 169.201	7,20	$ 1.218.249
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	$ 5.978.053	$ 5.978.053	39	$ 153.283	7,20	$ 1.103.641
								$ 2.321.890
TESORERIA	Enlace	1	$ 5.030.734	$ 5.030.734	39	$ 128.993	7,20	$ 928.751
	Coordinador	1	$ 5.465.151	$ 5.465.151	39	$ 140.132	7,20	$ 1.008.951
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Las Americas	$ 1.665.570.374	$ 1.665.570.374	1,00%	$ 16.655.704	7,20	$ 119.921.067
	Servicios	Las Americas	$ 110.460.000	$ 110.460.000	1,00%	$ 1.104.600	7,20	$ 7.953.120
								$ 129.811.889
				$ 1.812.227.655		**$ 31.476.406**		**$ 132.133.779**

PARÁGRAFO: LA UNIDAD no asume los gastos asociados al esquema fijo, que con ocasión de la ejecución del Convenio llegaren a generarse, tales como como gastos de viaje, viáticos, tiquetes, combustible y peajes, que fueren solicitados por el DNP para personal de protección y beneficiarios.

- **APORTES DEL DNP:**

El valor del aporte del Departamento Nacional de Planeación será hasta la suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE ($500.954.011),** incluidos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, los cuales se estiman de la siguiente manera:

- **Esquema fijo:** hasta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($342.713.225)**

- **Gastos asociados al esquema fijo:** hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 158.240.786).**

Los valores de medidas de protección requeridas para determinar los aportes del convenio se fijan por las tarifas adoptadas por la Unidad Nacional de Protección - UNP reguladas **mediante Resolución 320 de 2025**, modificada parcialmente a través de la **Resolución 1312 del 25 de junio de 2025**, o por los actos administrativos que a futuro fijen los aportes asociados al presente convenio.

Así mismo, dado que el presupuesto está conformado como una bolsa de recursos, la desagregación presentada por concepto de esquema fijo y Gastos asociados al esquema fijo no limita el uso de los recursos entre cada uno de estos servicios.

QUINTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** desembolsará a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** el valor de sus aportes así:

La suma de **hasta QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE ($500.954.011)** divididos en ocho (8) desembolsos mensuales, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2026, por los servicios efectivamente prestados en cada período, conforme la Resolución expedida la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el recibo a satisfacción por parte del supervisor del Convenio por el DPN y copia de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales, atendiendo la disponibilidad del PAC y/o CAJA.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del Convenio se cancelará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal de 2026, por el Rubro Presupuestal: A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, por la suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE ($500.954.011)** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal DNP No. 57526 del 07 de enero de 2026, por el coordinador del presupuesto.

Para proceder con el desembolso de la suma estipulada en la respectiva factura, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN deberá hacer presentación de los siguientes documentos, y acogerse al proceso de facturación del Departamento Nacional de Planeación radicando dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, los siguientes documentos:

- Documento de identificación del representante legal
- RUT
- Certificación bancaria.
- Factura con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio (si aplica).
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002

Nota 1: El DNP efectuará los desembolsos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en el Grupo de Correspondencia del **DNP** del informe requerido, previa disponibilidad de PAC.

La factura se debe acompañar del certificado del pago de los aportes al sistema de seguridad social según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor del Convenio por el DNP deberá verificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la Unidad Nacional de Protección y expedir internamente el recibo a satisfacción. Los desembolsos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada.

Las facturas presentadas por la UNP serán con valores redondeados.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el desembolso, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 3: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de desembolso supone el cumplimiento de las actividades generales y específicas.

Nota 4: Los desembolsos corresponderán al tarifario contenido en la Resolución y sus modificaciones expedidas por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Nota 5: Los desembolsos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión del presente convenio.

Nota 7: El desembolso queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública. Los documentos soporte para el desembolso deberán ser avalados por el supervisor del Convenio por el DNP.

Nota 8. LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN deberá acatar las recomendaciones del Supervisor del Convenio por el DNP, relacionadas con los documentos soporte para el desembolso.

Nota 9: Atendiendo lo dispuesto en la **Resolución 165 de 2023**, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en sus modificaciones y en la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica. (En caso que aplique).

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DNP-828-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

Nota 10: Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y no tendrá por ello derecho al cobro de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contado a partir del 26 de enero de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: Por parte del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades estará a cargo del /la Profesional Especializado grado 22 código 2028 de la Subdirectora Administrativa y Relacionamiento con la Ciudadanía, o de la persona que designe el Subdirector de Contratación, mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia.

Para esos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación vigente del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia.

Por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades estará a cargo de quien designe el Subdirector General de Asuntos Específicos.

OCTAVA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y los servicios a cumplir, es la de contratación a través de Convenio Interadministrativo, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las aclaren, modifiquen, adiciones o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Convenio Interadministrativo se celebra en atención a las calidades de las partes. En consecuencia, estas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución u obligaciones.

DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y el sistema de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes que suscriben el presente Convenio Interadministrativo, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este, que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia de este y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la información Confidencial, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el convenio como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

a) De común acuerdo entre Las Partes.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
c) Por expiración de su plazo.

d) Por el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: Este Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas, por escrito, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: El presente convenio no requiere suscripción de garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para cualquier controversia que surja con motivo del presente convenio entre las partes signatarias, referidas al alcance, efectos, interpretaciones u otros aspectos relacionados con el presente convenio se solucionarán mediante negociación directa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: las partes se obligan a prestar apoyo a la acción del estado colombiano, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asumen explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con el convenio.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del convenio.

DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio, entre otros: Los Estudios Previos; El Acto Administrativo por el cual se justificó la Contratación Directa; La propuesta de suscripción de convenio interadministrativo presentada por la UNP; Resolución 0320 del 20 de febrero de 2025 y Resolución 1312 del 25 de junio de 2025. Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del convenio.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del convenio el supervisor, procederá a solicitar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Las actividades del presente Convenio se desarrollarán dentro del territorio nacional. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes mediante la plataforma de SECOP II, y para su ejecución el registro presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN: El presente convenio se publicará en la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma Secop II.